

C U R S O V I R T U A L

REGULACIÓN AMBIENTAL PARA EMPRESAS

INSTRUCTORES

- Ocean. Sergio Caldera Claudio
- Dr. Steephen A. Martínez Guerrero
- M. en C. Norma Laura Lucio Martínez
- Ocean. Julia J. Jiménez Chávez



ENSENADA
XXIV AYUNTAMIENTO
"JUNTOS SEGUIMOS CUMPLIENDO"



(646) 175 3215 | consultas@mareaconsultores.com

Propuestas necesarias para un mejor aprendizaje

- Ser puntuales
- Micrófono apagado
- Respeto a las opiniones
- Poner atención y participación



OBJETIVO

Dar a conocer las regulaciones ambientales de cumplimiento obligatorio de competencia Estatal y Municipal para la instalación y operación de una empresa.

MARCO NORMATIVO

- Tratados Internacionales
- Constitución
- Leyes Federales
- Reglamentos Federales
- Normas Oficiales Mexicanas
- Leyes Estatales
- Reglamentos Estatales
- Normas Estatales, Programas de Ordenamiento Ecológico
- Reglamentos Municipales

Marco Jurídico Federal



Marco Jurídico Estatal



Marco Jurídico Municipal

Marco Jurídico Federal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(D.O.F. 28 de octubre de 1999) Artículo 4º Párrafo 5º

Ley General de Vida Silvestre

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
(D.O.F. 28/enero/1988) (D.O.F. 03/julio/2000)

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable *(D.O.F. 24/julio/2007)*

Ley de Aguas Nacionales *(D.O.F. 01/diciembre/1992)*

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
(D.O.F. 08/octubre/2003)

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable *(D.O.F. 25/febrero/2003)*

Marco Jurídico Estatal

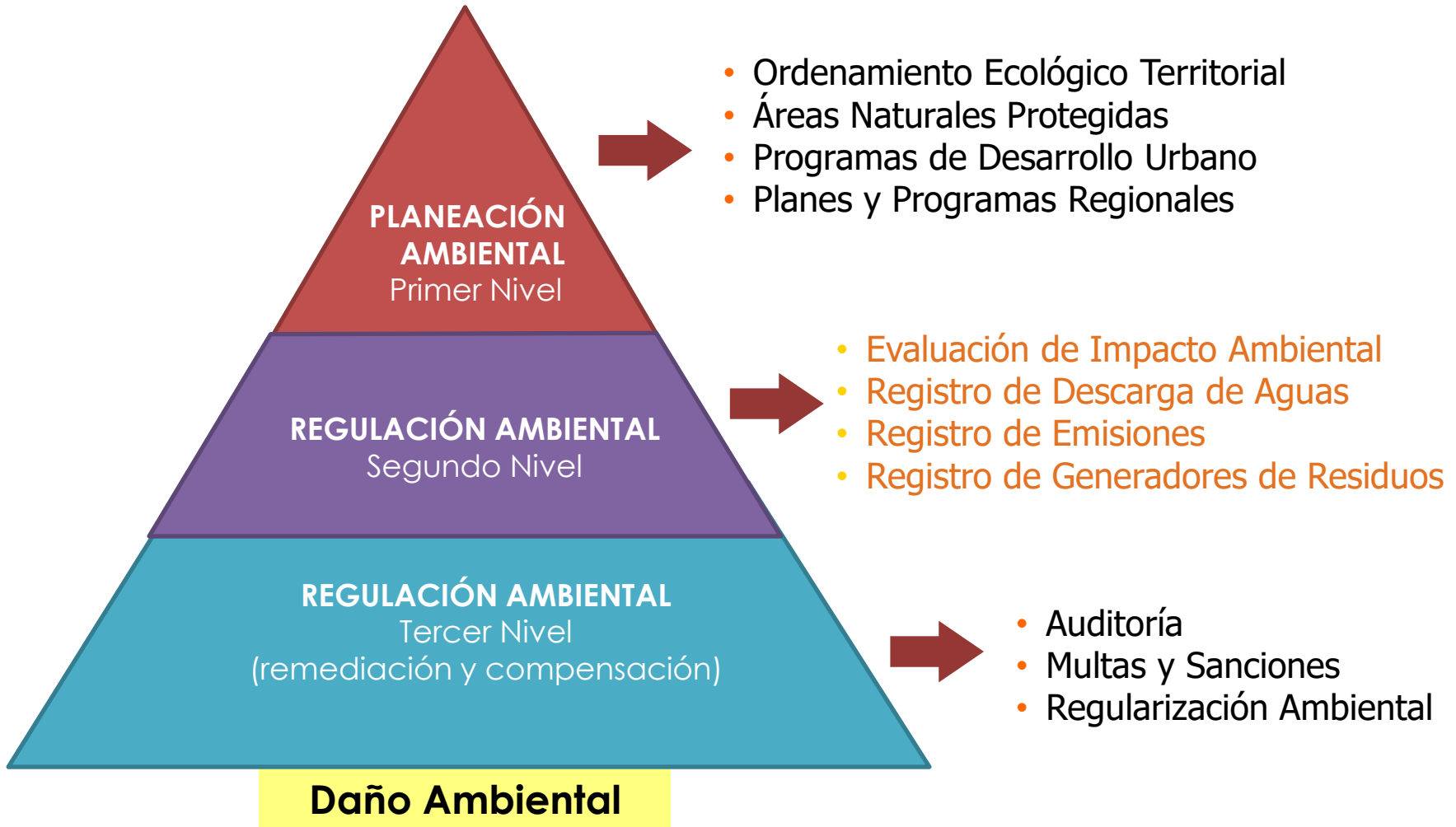
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADOS LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA (P.O.E. 16 de agosto de 1953) Artículo 7º Párrafo 6º

Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (P.O.E. 30/noviembre/2001)

Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Baja California (P.O.E. 28/septiembre/2007)

Instrumentos de gestión ambiental

Principio Precautorio



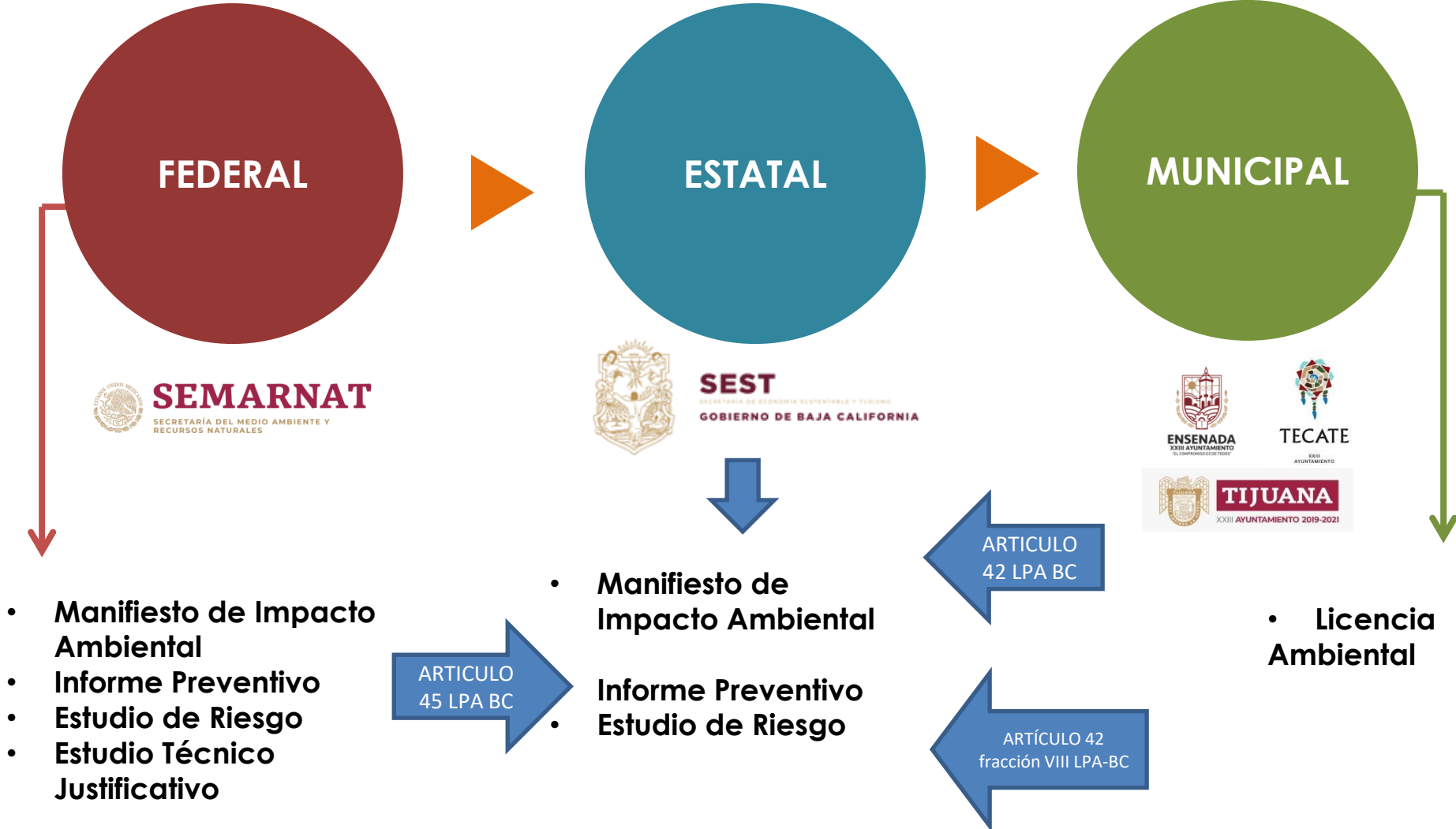
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

FEDERAL

ESTATAL

MUNICIPAL

Tipos de tramites



TRAMITES POR CUMPLIR

- Factibilidad de uso de suelo
- Manifiesto de Impacto Ambiental
- Estudio de riesgo
- Dictamen de uso de suelo
- Licencia de construcción
- Registro como generador de residuos de manejo especial
- Plan de manejo de residuos de manejo especial
- Licencia de descargas de aguas residuales
 - Reporte anual y análisis de agua
- Registro como generador de emisiones a la atmósfera
 - Estudio de emisiones
- Cedula de operación anual
- Certificado de Bomberos
- Programa interno de Protección Civil
- Licencia de anuncios
- COFEPRIS



Municipal



Licencias Ambientales para Comercios y Restaurantes

Fundamento Legal

- **Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada, B.C.**
- **Artículo 67:** cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, **deberá contar con licencia ambiental municipal**, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.
- **Artículo 111:** Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, **deberá contar con licencia ambiental expedida por la Dirección**, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.
- **Artículo 43 Ter:** Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, **por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con un empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.**



Programa SARE

BENEFICIOS

01 Tiempo del trámite:
3 DÍAS HÁBILES

02 Ahorro hasta del
60% de descuento

03 Funciona como
ventanilla única

Aplica para:

- Giros de riesgo ordinario (listado).
- Establecimientos con un área de operación de hasta 200m²

No aplica para:

- Establecimientos con venta de alcohol.
- Construcción y/o regularización de obra.
- Talleres de elaboración y/o reparación.
- Para casa en fraccionamientos habitacionales o residenciales.

CONTÁCTANOS

Modulo SARE
Edificio Municipal, 1er. Piso,
Carretera Transpeninsular No. 6500-A,
Ex-Ejido Chapultepec, Ensenada, B.C.

Tel. 172 3401 Ext. 1191

sareensenada@gmail.com

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a 15:00 hrs.

ensenada.gob.mx

Requisitos y Costos de Licencia Ambiental por el SARE

PERMISO	Hasta 50 m ²	De 51 a 100 m ²	De 101 a 150 m ²	De 151 a 200 m ²	Regular
LICENCIA AMBIENTAL	\$1,451.84	\$1,814.81	\$2,177.77	\$2,419.74	\$5,204.44

Del Propietario del local

- 1.- Deslinde del predio
- 2.- Recibo de pago del predial (año en curso)

Del Propietario del Negocio

- 3.- Persona Física: Identificación Oficial
Persona Moral: Acta Constitutiva y Poder del Representante Legal.
- 4.- RFC o CURP

Del local

- 5.- Contrato de arrendamiento
- 6.- Dibujo a escala del establecimiento, que contenga: medidas interiores y exteriores, nombre de los espacios, muebles y estacionamiento.
- 7.- Croquis de ubicación señalando calles y entrecalles.
- 8.- Contar con cajón(es) de estacionamiento.
- 9.- Contrato, factura o recibo de la disposición de la basura.
- 10.- Fotografías del interior y exterior del establecimiento (fachada, 4 puntos cardinales y estacionamiento)
- 11.- Fotografías de los anuncios con: medidas, material, ubicación y luminoso (si/no) * solo aplica para adosados.

- En el caso de restaurantes, contar con campana, trampa de grasa y manejo de grasas

Requisitos para el tramite de Licencia Ambiental Mayor a 200 m²

Para todos los trámites:

- Formato de Solicitud Informe Preventivo
- Factibilidad de Usos de Suelo
- Croquis de localización del predio
- Informe fotográfico
- Acreditación de la legalidad para la utilización del predio
- Acta Constitutiva e identificación del promovente
- Plano del proyecto
- Contrato de recolección de basura

Para Restaurantes:

- Contrato de recolección de aceite residual
- Fotografía de la trampa de grasas
- Fotografía y características de la campana extractora de humos.
- Comprobante de fumigación.
- Plan de Manejo para los Residuos Reciclables que se generan en el establecimiento.
(Los residuos reciclables son plástico, cartón, papel, tetrapak, aceite residual de cocina, vidrio y residuos orgánicos)

Costo de Licencia Ambiental

- 1-500 m² \$5,585.57
- 501-1000 m² \$11430.94
- 1001-2000 m² \$12729.91
- 2001-3000 m² \$14028.88
- 3001-4000 \$15327.85
- Mayor a 4001 m² \$15977.33

Información y Dudas

- Solicitar formato para licencia ambiental al correo:

evaluacionambientalens@gmail.com

Para aclaraciones o dudas comunicarse al teléfono **6461723452** al Departamento de Licencias Ambientales

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
URBANA, ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE**



Teléfono (646) 172-34-52

Redes sociales



Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente

Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada

- Artículo 17.
 - La factibilidad de Uso de Suelo es el documento que emite la Dirección, a solicitud del interesado, mediante el cual, previa la realización de estudio en que se verifique la vocación del predio o congruencia de uso de suelo específico al solicitado o propuesto, avala, confirma o niega, exclusivamente la compatibilidad de conformidad a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.



LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 13 DE JULIO DE 2018)

ARTÍCULO 58. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION.

No podrán las Autoridades de cualquiera de los tres niveles de Gobierno, ni los particulares, construir, ampliar, trasladar, reparar, remodelar, modificar, remover, instalar, hacer cambios en el uso y/o destino del inmueble, cambiar el régimen de propiedad o demoler cualquier obra o instalación, sin haber obtenido previamente la licencia; documento oficial de autorización, expedido por la Autoridad Municipal.



Estatal

Ejemplos de Obras y Actividades
Reguladas por el Estado:



Las destinadas a la prestación de un servicio público



Zonas, fraccionamientos y parques industriales



Vías estatales de comunicación, incluidos los caminos rurales



Construcción y operación de rellenos sanitarios y centros de transferencia

Municipal

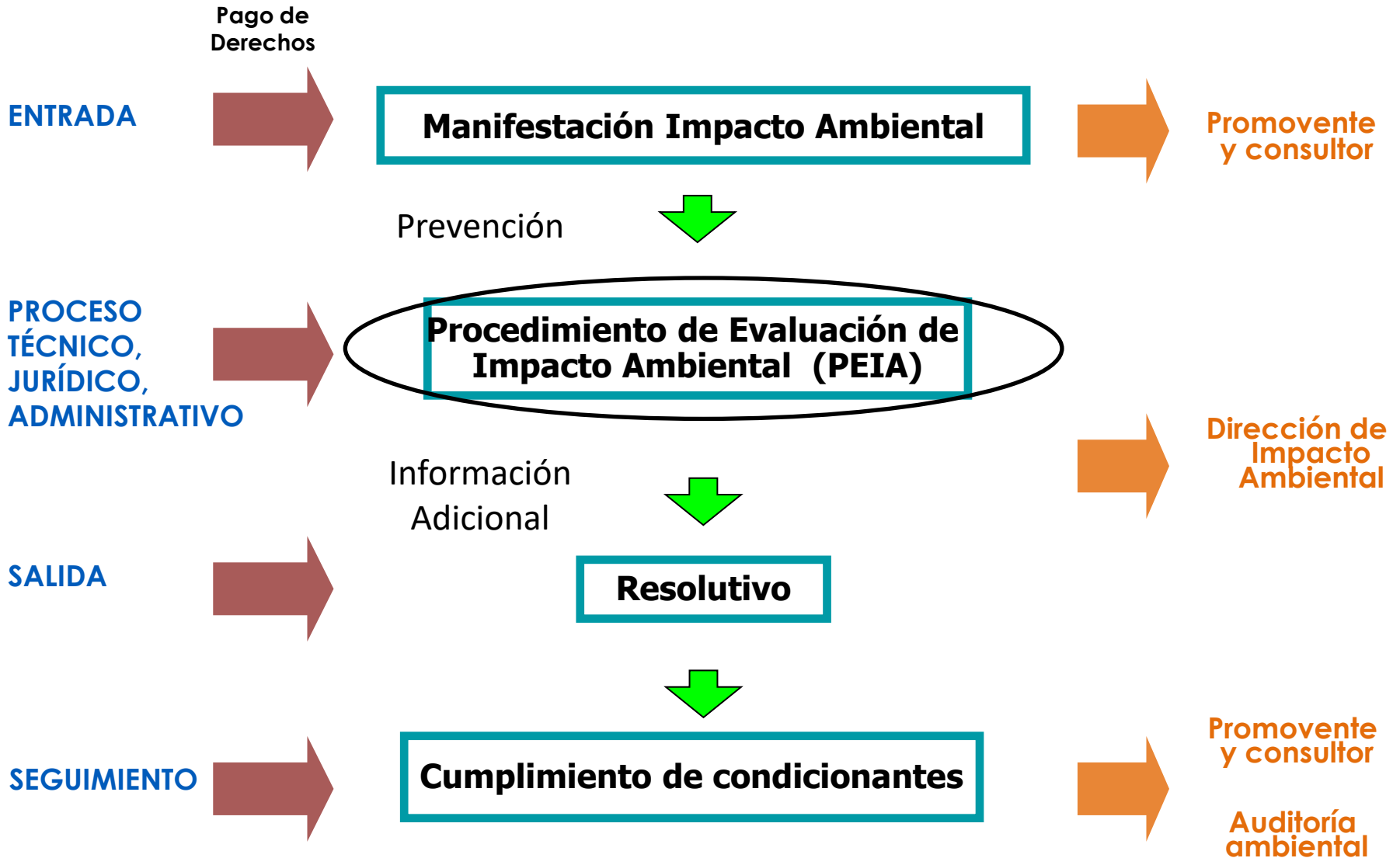
Ejemplos de Obras y Actividades
Reguladas por el Municipio: Comercio y servicio

Hoteles

Restaurantes



Evaluación de Impacto Ambiental





Requerimientos para presentar un Manifiesto de Impacto Ambiental

- Documentación legal
 - Acta constitutiva
 - Poder del representante legal
 - Legal propiedad
 - Planos del proyecto
 - Comprobante del suministro de agua
 - Factibilidad de usos de suelo
 - Constancia de situación fiscal del promovente
 - Predial vigente

Contenido Manifiesto de Impacto Ambiental

Datos generales

Ubicación de la obra y actividad

Descripción de la obra o actividad

Materias primas, productos y subproductos

Emisiones al atmósfera

Agua y aguas residuales

Energía y combustible

Residuos

Abandono del proyecto

Contenido Manifiesto de Impacto Ambiental

Medio Natural y Socioeconómico

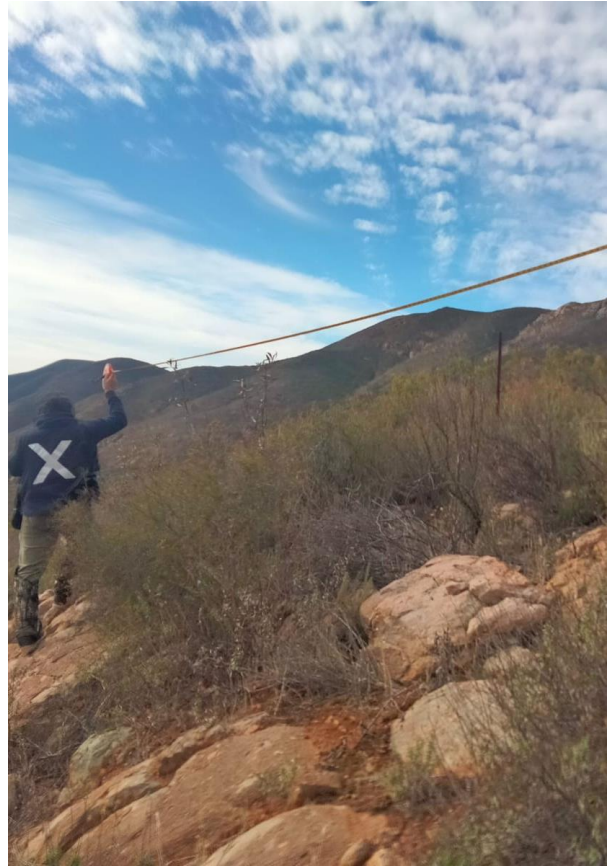
Concordancia del proyecto con los
ordenamientos jurídicos

Impacto Ambiental

Prevención y mitigación

Programa de monitoreo

Conclusiones y recomendaciones



Estudio de campo

¿Quién se considera generador de residuos de manejo especial?

Aquella persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Gran generador	Pequeño generador	Micro generador
La persona física o moral que al año genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas en peso bruto de residuos.	La persona física o moral que al año genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos o su equivalente en otra unidad de medida.	La persona física o moral que al año genere una cantidad hasta 400 kg al año.

LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 40 De fecha 28 de septiembre de 2007, Tomo CXIV

TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

- **Artículo 10.-** Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluyendo dentro de este su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.



I. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades

II. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial

III. Pagar oportunamente por el servicio de limpia

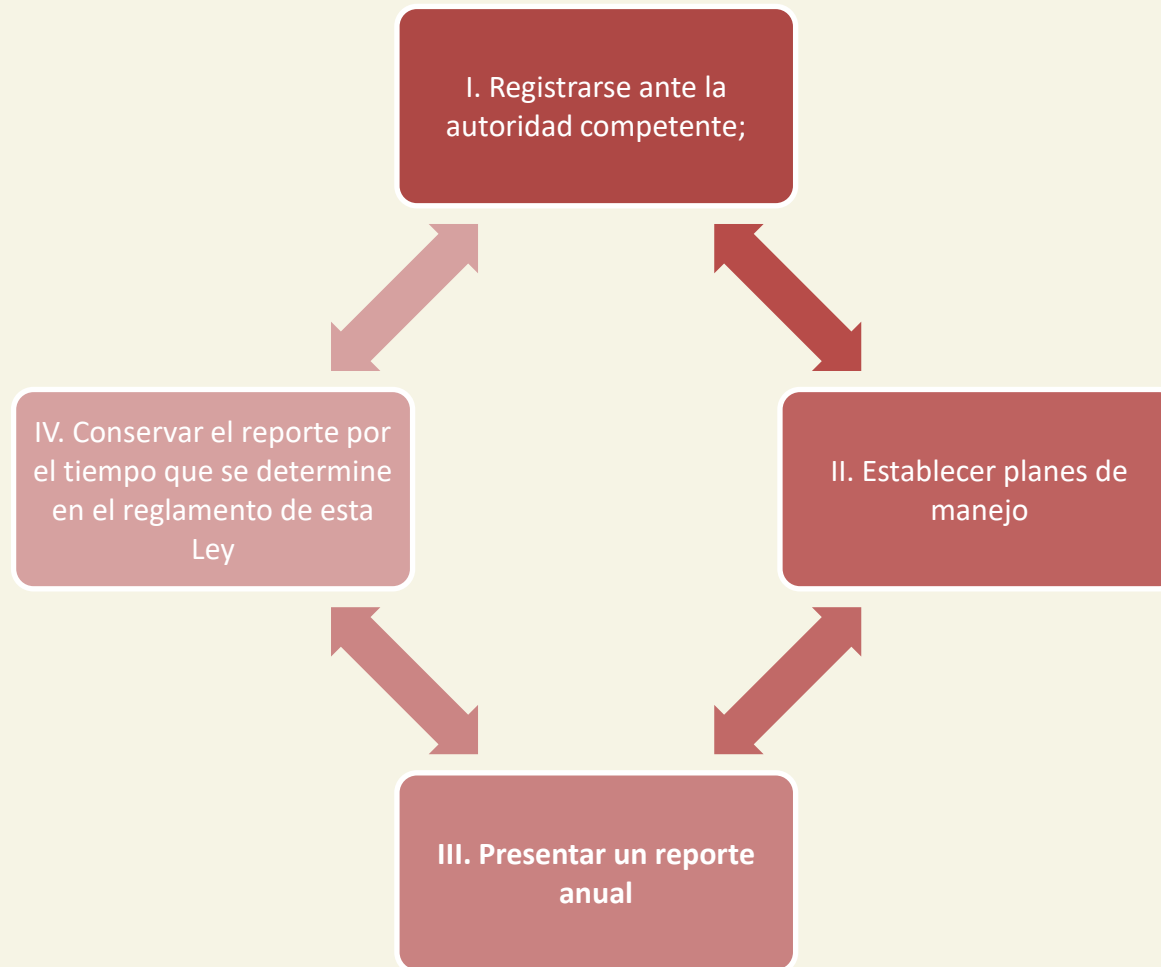
IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso

V. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de las que fueren testigo;



Artículo 12.- Los grandes generadores de residuos de manejo especial se encuentran obligados a:



Artículo 13.- Para el cumplimiento de esta Ley, las obligaciones de los pequeños generadores de residuos de manejo especial son las siguientes:

I. Registrarse ante la Secretaría;

VII. Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos;

VI. Proporcionar información fidedigna con relación a la generación y manejo integral de residuos;



III. En caso de ser necesario, llevar a cabo un Plan de Manejo,

IV. Dar a los residuos el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final

V. En su caso, dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos;

Plan de manejo de residuos de manejo especial

Con fundamento en lo establecido en los artículos 12 fracción II y 13 fracción III de la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Baja California



Artículo 14.- Los prestadores de servicios de residuos de manejo especial se encuentran obligados a

I. Contar con autorización en materia de impacto ambiental;



III. Proporcionar información fidedigna con relación a la recolección, recepción y manejo integral de residuos;



V. Contar en su caso con garantías financieras,



II. Presentar un reporte anual



IV. Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos que tenga bajo su custodia;



Artículo 14 BIS.- Los prestadores del servicio de transporte de residuos de manejo especial, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a:

I. Obtener su registro como prestador de servicio de transporte de residuos de manejo especial ante la Secretaría;

II. Utilizar el sistema de manifiestos que expida la Secretaría

III. Conservar los manifiestos

IV. Contar con la infraestructura y equipo necesario para prestar el servicio



Inscripción y revalidación al registro Estatal de fuentes emisoras a la atmosfera

Existen dos tipos de registros a los cuales deberás inscribirte para obtener la licencia correspondiente, es decir:

- Autorización para descargar bajo control aguas residuales al sistema de alcantarillado
- Operar una fuente fija de emisiones a la atmósfera:



El procedimiento que realizarás para solicitar la inscripción o revalidación en el registro de fuentes emisoras a la atmósfera es el siguiente:

- Solicitar el formato correspondiente para la inscripción o revalidación (ANEXO 6) y el recibo de pago de derechos según la Ley de Ingreso del Ejercicio Fiscal.
- Realizar el pago de derechos en la oficina de Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado.
- Presentar el formato debidamente llenado, los anexos solicitados y el comprobante de pago.

LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 112.- Corresponde a los usuarios no domésticos que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, cumplir con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, con las normas ambientales del Estado y con las condiciones particulares de descarga que le imponga el organismo encargado del servicio.



Cédula de Operación Anual (COA)

- Recopilar información anual multimedios sobre las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias.
- Facilitar el seguimiento del desempeño ambiental en la operación del establecimiento.
- Recabar información de apoyo para el sustento de la toma de decisiones en materia de atmósfera, residuos de manejo especial y sólidos urbanos y de protección ambiental en general, y la formulación de criterios y políticas ambientales.
- Actualizar la base de datos del RETC con información ambiental anual de los establecimientos de jurisdicción estatal.



Ámbito de aplicación

Las empresas que deberán reportar a través del formato de la COA, son aquellas que realizan actividades consideradas de jurisdicción estatal en materia de atmósfera, los establecimientos generadores de residuos de manejo especial, los generadores de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores estatales y prestadores de servicio de manejo integral de residuos de manejo especial.

Estudio de riesgo

- **Ley de Protección al Ambiente artículo 44.** *Cuando se trate de obras y actividades consideradas riesgosas en los términos de esta ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.*
- *Del Reglamento en materia de impacto ambiental, Capítulo V*
 - Señala que se considerará como actividades riesgosas aquellas que manejen cantidades de sustancias químicas iguales o superiores a la quinta parte, pero inferior a la cantidad de reporte clasificada en los listados de actividades altamente riesgosas de la federación, aplicándose para actividades industriales, comerciales y de servicios.

Además de las actividades antes señaladas, como actividades riesgosas se clasifican, atendiendo a la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, las siguientes sustancias:

- *Gas L.P. comercial, en cantidades de reporte iguales o mayores a 5,000 kilos, pero inferiores a 50,000 kilos, y*
- *Gasolinas en cantidades de reporte iguales o mayores a 5,000 litros, pero inferiores a 1'000,000 litros.*



Federal

Registro de generadores de residuos peligrosos

CAPÍTULO II GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Artículo 44.-

Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

- I. Grandes generadores;
- II. Pequeños generadores, y
- III. Microgeneradores.



GRANDES GENERADORES	PEQUEÑOS GENERADORES	MICROGENERADORES
<p>Son aquellos que realizan una actividad en la que generan una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.</p>	<p>Son aquellos que realizan una actividad en la cual generan una cantidad mayor a 400 kilogramos y menor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.</p>	<p>Son aquellos establecimientos industrial, comercial o de servicios que generan una cantidad hasta de 400 kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.</p>



Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría

Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda

Licencia de anuncios

REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

- ARTÍCULO 43.- El presente Reglamento se remite al Reglamento de Imagen Urbana Municipal en el cual se detallará la regulación en materia de instalaciones y anuncios fijos o temporales que puedan exhibirse y sean compatibles con la imagen urbana en las diferentes zonas urbanizadas.

Ejemplo

Una empresa opera un restaurante con venta de bebidas y se ubica en el Valle de Guadalupe, derivadas de sus actividades genera aproximadamente 6,000 kilos de Residuos de Manejo especial al año, tiene un consumo de agua de 30 m³ mensual y las aguas residuales que se generan van directo a una planta de tratamiento.

¿Que tramites requiere cumplir?



COFEPRIS

Es la autoridad competente para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Salud en materia de regulación, control y fomento sanitario de productos y servicios, de su importación y exportación, así como de los establecimientos dedicados al proceso de los mismos.

Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

- ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones: I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:
 - Establecimientos: de salud,
 - alimentos y suplementos alimenticios
 - bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas;
 - productos de perfumería, belleza y aseo

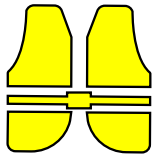
Protección Civil

MARCO LEGAL

El marco legal de Protección Civil se establece en los 4 peldaños de una pirámide legal:



COLORES DE BRIGADAS BÁSICAS



**Búsqueda
Y
Rescate**



**Prevención
De
Incendios**



**Primeros
Auxilios**



Evacuación

¿DÓNDE SE LLEVAN A CABO LOS PIPC?

El Programa Interno de Protección Civil (**PIPC**) se llevará a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Ley General de Protección Civil

Artículo 40. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un PIPC.

UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL

El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el PIPC en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores públicos, privado y social; también conocidas como brigadas institucionales de Protección Civil.

ARTICULO 45.- La unidades internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el municipio, deberán elaborar los programas internos correspondientes.

Ley General de Protección Civil del Estado De Baja California



Bomberos

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SINIESTROS EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B. C.

- ARTÍCULO 9.- La Subdirección será responsable de recibir, revisar y dar respuesta a las siguientes solicitudes en materia de prevención de incendios en la construcción o remodelación de edificios, instalaciones o estructuras:
 - III.- Certificado de Medidas de Seguridad contra incendios: tratándose de la revisión y aprobación de los sistemas y equipos contra incendios instalados en la edificación de acuerdo al proyecto presentado o existente, como requisito para que la Autoridad Municipal emita la licencia o permiso de operación;



ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los propietarios, poseionarios o administradores de los inmuebles, instalaciones o edificaciones a las que hace referencia este Reglamento, las siguientes:

VI.- Solicitar a la Subdirección, en lo conducente, el Certificado de Medidas de Seguridad para la prevención de incendios, indicado en el Artículo 9 para la ocupación y operación del inmueble;

VIII.- Tramitar ante la Subdirección el Certificado de aprobación de dispositivos e instalaciones contra incendio, tratándose de locales o edificios ya en operación contemplados en los Títulos Tercero y Cuarto de este Reglamento, con excepción de casas habitación unifamiliares

XII.- Dar aviso a la Subdirección en caso de modificación ampliación u cualquier otro cambio que se realice a los inmuebles, instalaciones o edificaciones que afecten a los dispositivos o medidas de seguridad previamente certificados.

ARTICULO 172.- El personal que labore en estaciones de servicios de combustible u otras similares, como recepción y suministros de los mismos, deberán de contar con los conocimientos básicos y los necesarios de uso y manejo de estos, los cuales deberán de estar certificados por la Autoridad competente y supervisados por la Subdirección .

Conclusiones

Es importante dar cumplimiento a la legislación aplicable de acuerdo a tu proyecto.

CURSO VIRTUAL

REGULACIÓN AMBIENTAL PARA EMPRESAS

GRACIAS

- Dr. Steephen A. Martínez Guerrero
- M. en C. Norma Laura Lucio Martínez
- Ocean. Julia J. Jiménez Chávez



ENSENADA
XXIV AYUNTAMIENTO
"JUNTOS SEGUIMOS CUMPLIENDO"



MAREA



(646) 175 3215 | consultas@mareaconsultores.com